



RESOLUCIÓN No. 4292

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003 y 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, Resolución 3691 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

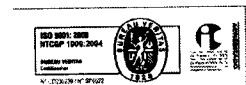
Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

(...) "...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la



noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictan otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Decreto 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital.

Que mediante radicado No 2008ER47950 del 24 de octubre de 2008, la señora MARIA VICTORIA FERNÁNDEZ DE HAKIM, identificada con cédula de ciudadanía No 51.630.307 y con Nit 51630307-4, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo aviso no divisible de tres caras de exposición, ubicado en la Carrera 6 No 19 -38 Sur Piso 1º de ésta Ciudad.

Que así las cosas, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

emitió el Informe Técnico No. 540 del 16 de enero de 2009, en el que se concluyó lo siguiente:

1. OBJETO: *Establecer y determinar la ubicación de elementos de publicidad exterior visual que se encuentran ilegales. Certificar si los elementos encontrados están autorizados por la SDA y evaluar respecto a los impactos ambientales generados por la publicidad exterior visual, en la dirección Carrera 6 No 19-38 Sur Piso 1º de la Localidad de San Cristóbal. Con base en la información contenida en el radicado No 2008ER47950 del 24-10-2008 se elaboró el presente Informe Técnico, que determinó lo siguiente:*

2. CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO:

1. *Texto Publicitario: 1.- MARIKADITAS Y DETALLITOS. 2.- FLORISTERIA Y DECORACION DE EVENTOS. 3.- PROMOCIONES DISFRACES DISFRACES DISFRACES DE FABRICA.*
2. *Tipo de elemento: Aviso no divisible de tres caras de exposición.*
3. *Ubicación elemento: para local esquinero un aviso por fachada, ubicado en el antepecho del segundo piso.*
4. *Área de exposición: 6.5*
5. *Responsable Elemento: María Victoria Fernández de Hakim y/o José Manuel Fernández, como propietario del inmueble.*
6. *Nit-CC: 51630307*
7. *Tipo de establecimiento: Establecimiento individual*
8. *Sector ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO*
9. *Dirección para notificación: Carrera 6 No 19-38 Sur Piso 2º.*
10. *Antecedentes: No se encontraron antecedentes*
11. *Fecha de visita: no fue necesario, se conceptuó en base a las fotografías aportadas en el radicado No 2008ER47950 del 24-10-2008.*

3. VALORACIÓN TÉCNICA:

Evaluada la publicidad exterior visual, desde el punto de vista técnico, se encontró que:

1. *Para efectuar el análisis se requiere diligenciar el formato de registro respectivo por cada aviso y efectuar el pago del trámite de registro (Infringe Artículo 30 del Decreto 959 de 20000 y literal a numeral 3 del artículo 6, Resolución 931 de 2008).*
2. *Deberá diligenciar las dimensiones del elemento.*
3. *El local cuenta con más de un aviso por fachada no perteneciente al local y/o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (Infringe Artículo 7, literales a y c, Decreto 959/00).*
4. *La ubicación está sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (Infringe Artículo 7, literales a y c, Decreto 959/00).*
5. *El contenido de los mensajes corresponde a una palabra insultante, atentatoria*

- contra la moral y las buenas costumbres (Infringe Artículo 34, Decreto 959/00).*
6. *La ubicación de los avisos sobresale de la fachada (Infringe Artículo 8, literal a, Decreto 959/00).*
 7. *El elemento de carácter provisional no cuenta con autorización y por ende registro en la Secretaría (Infringe los Artículos 17 (o 27) y 30, Decreto 959/00).*

Los elementos en cuestión incumplen estipulaciones ambientales y comprometen la apreciación paisajística del entorno.

4. CONCEPTO TÉCNICO:

1. *El presunto infractor vulnera las disposiciones que reglamentan la normatividad legal ambiental vigente y compromete la apreciación paisajística del entorno, según quedó referido.*
2. *No son viables para permanecer instalados los elementos de publicidad.*
3. *Requerir al representante legal de la empresa (o persona natural), María Victoria Fernández de Hakim y/o José Manuel Fernández, MARIKADITAS Y DETALLITOS, para que proceda al retiro (si se encuentra instalado), de los elementos de publicidad en cuestión, que hay en la dirección de la referencia.*
4. *Se sugiere imponer una multa de acuerdo a la normatividad vigente.*

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo aviso no divisible de tres caras de exposición, presentada por la señora MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ DE HAKIM, mediante radicado 2008ER47950 del 24 de octubre de 2008, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información suministrada por su responsable y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 540 del 16 de enero de 2009 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental-

Que aplicable al caso sub examine; los Artículos 7, literales a, y c; 8 literal a; 30 y 34 del Decreto 959 de 2000, Artículo 6, literal a, numeral 3 de la Resolución 931 de 2008, expedida por la SDA, estipulan lo siguiente:

Decreto 959 de 2000

ARTICULO 7. (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000).

Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características:

a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo;



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4 2 9 2

c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores;

ARTICULO 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones:

a) Los avisos volados o salientes de la fachada;

ARTICULO 30. — (Modificado por el artículo 8º del Acuerdo 12 de 2000).

Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.

Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberán aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:

a) Tipo de publicidad y su ubicación;

b) Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación;

c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, y

d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.

Cualquier cambio de la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisado dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de llevar el registro quien es responsable de su actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro.

Para dar cumplimiento a lo anterior el DAMA deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al distrito.

ARTICULO 34. Contenido de los mensajes. No estarán permitidas prácticas atentatorias contra la moral y las buenas costumbres o que induzcan a confusión con la señalización vial e informativa.

Resolución No 931 de 2008.

"ARTÍCULO 6.- SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.- Las solicitudes de registro de la publicidad exterior visual serán presentadas en los formatos que para el efecto establezca la Secretaría Distrital de Ambiente, los cuales contendrán por lo menos:

3. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción del texto que en ella aparece. Para estos efectos se adjuntará a la solicitud:

a) Fotografía o plano del inmueble en el que aparezca el sitio en que se instalará la publicidad exterior visual, indicando el área total de la fachada útil sobre la cual se calculará el área para



instalar avisos. .."

Que el elemento publicitario tipo aviso no divisible que se pretende registrar, incumple las estipulaciones ambientales que preceden, se encuentra sobre plano de fachada no perteneciente al local y ésta no es fachada de un local comercial, cuenta con más de un aviso por fachada, el contenido de los mensajes corresponde a una palabra ofensiva, atentatoria contra la moral y las buenas costumbres; su ubicación sobresale se la fachada tal y como se evidencia en el registro fotográfico aportado. La solicitante no dio cumplimiento al diligenciamiento de los formatos respectivos por cada aviso ni diligenció las dimensiones del elemento, que tampoco cuenta con autorización ni registro en la SDA, razones por las cuales esta Autoridad Ambiental considera que la solicitud radicada para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de Publicidad Exterior Visual materia de este asunto es inviable; de lo que se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que la Resolución 931 de 2008 que derogó la Resolución 1944 de 2003 en su Artículo 9, incisos 3 y 4, establece:

(...) "Si la Secretaría Distrital de Ambiente encuentra que la solicitud de registro no cumple con las especificaciones técnicas y legales, negará la solicitud de registro exponiendo los argumentos que llevan a tomar dicha decisión.

En ese acto, la Secretaría ordenará al responsable del elemento de publicidad exterior visual que proceda a su remoción en caso de estar instalada, o que se abstenga de hacerlo en caso contrario. Para el cumplimiento de la orden de remoción concederá un término de tres (3) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto correspondiente" (...).

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

m. Las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia, por autoridad competente

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro de Publicidad Exterior Visual tipo aviso no divisible de tres (3) caras de exposición a instalar en el inmueble ubicado en la Carrera 6 No 19-38 Sur Piso 1º, solicitado por la señora MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ DE HAKIM., identificada con cédula de ciudadanía No 51.630.307 y con Nit 51630307-4, que anuncia "1.- *MARIKADITAS Y DETALLITOS*. 2.- *FLORISTERIA Y DECORACION DE EVENTOS*. 3.- *PROMOCIONES DISFRACES DISFRACES DISFRACES DE FABRICA*", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la señora MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ DE HAKIM., el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso no divisible de tres caras de exposición, de que trata el Artículo anterior, instalado en la Carrera 6 No 19-38 Sur Piso 1º en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la

presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado los murales, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de la señora MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ DE HAKIM., el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en el presente requerimiento se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución, a la señora MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ DE HAKIM., con domicilio en la Carrera 6 No 19-38 Sur Piso 2º, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente Providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de San Cristóbal para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 09 de Julio 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Francisco Gutiérrez González
Aprobó: Dr. David Leonardo Montaña García
IT 540 de 16 de enero de 2009
Folios: nueve (9)